

Expte.

DI-485/2013-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE  
GRACIAN**

**50300 BELMONTE DE GRACIAN  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 8-03-2013 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se nos exponía :

*“..... PRIMERO.- Tras la recepción de su atenta misiva de fecha 1 de marzo de 2012, en la que nos ponía de manifiesto el archivo del presente expediente, así como que si en un plazo razonable no se hubiera cumplido su recomendación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, lo pusiéramos en conocimiento de esta Institución, con fecha de 7 de noviembre de 2012, a través de nuestro Letrado Don A.... M..., presentamos escrito ante dicho Ayuntamiento en el que, por un lado, dábamos cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ayuntamiento y, por otro lado, reiterábamos nuestra petición de apertura de expediente de declaración de ruina del inmueble sito en el nº26 de la C/ La Virgen, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la construcción y de personas y cosas, acompañándose como documento número UNO copia de dicho escrito.*

*SEGUNDO.- A día de hoy, el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián ha dado, una vez más, la "callada" por respuesta, lo cual bien puede interpretarse en el sentido de que el Ayuntamiento no ha cumplido la recomendación, en su día, efectuada por esta institución, lo cual lo ponemos en su conocimiento con la finalidad de que acuerde la reapertura del presente expediente, así como realice cuantas gestiones sean pertinentes y adopte las resoluciones que sea menester.*

*Por lo expuesto,*

*SOLICITAMOS AL EXCMO. SR. JUSTICIA DE ARAGÓN, que teniendo por presentado este escrito, junto con el documento acompañado, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y, en su virtud, acuerde de conformidad con lo solicitado”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-03-2013 (R.S. nº 2772, de 15-03-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de BELMONTE DE GRACIÁN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento acerca de las actuaciones realizadas por el mismo, relativas a la solicitud dirigida al mismo para declaración de ruina del inmueble de titularidad municipal (y en un 6'5 % de copropiedad de quiénes instan la misma), sito en C/ La Virgen nº 26, y estado actual de los trámites e Informes realizados, toda vez que, según se vuelve a denunciar, persiste una situación de ruina que ya fue considerada en su día como "inminente".

2.- Con fecha 3-05-2013 (R.S. nº 4846, de 7-05-2013) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 7-06-2013 (R.S. nº 6485, de 12-06-2013), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

**CUARTO.-** Acerca del estado del edificio sito en nº 26 de C/ La Virgen, en Belmonte de Gracián, esta Institución tiene tramitados sendos Expedientes previos al que ahora nos ocupa :

4.1. En el Expediente DI.9/2010-10, se formuló Recomendación, de fecha 3-06-2010, dirigida a su Ayuntamiento :

***"RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE GRACIAN para que, impulsando de oficio el procedimiento, y previa audiencia de los posibles propietarios o moradores, si los hubiera, y de las personas a las que se citaba en la propia solicitud presentada en su día, se adopte la resolución que, a la vista de los informes técnicos citados y obrantes en Expediente, considere procedente, en relación con la solicitada declaración de ruina, con notificación a los solicitantes e interesados, y ofrecimiento de los recursos procedentes. Y se remita a esta Institución copia de la resolución finalmente adoptada para constancia en Expediente."***

A dicha Recomendación respondió el Ayuntamiento, R.S. nº 191, de 14-09-2010, con entrada en esta Institución en fecha 23-09-2010 :

***"En relación con solicitud de informe relativo a DI-9/2010-10 INFORMA:***

1º- *El Ayuntamiento de Belmonte de Gracián (Zaragoza), aparece como titular catastral de las fincas sitas en calle La Virgen número 24 y 26 respectivamente sobre las que existen sendos informes técnicos en orden a*

su situación de ruina.

2º- El Ayuntamiento de Belmonte de Gracián (Zaragoza), si bien, la situación económico-patrimonial del Ayuntamiento le impide actualmente el asumir los elevados costes que suponen la demolición de los referidos inmuebles, puesto que carece de medios propios para llevarlos a efecto y por lo tanto debería contratar dichos trabajos con un tercero, sin contar con los costes del correspondiente proyecto de demolición en el supuesto de que el mismo no se asumiese como asistencia técnica por parte de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

3º- Por tal motivo, y por razones de eficacia, eficiencia y economía, el Ayuntamiento está sopesando las posibles soluciones al problema de dichos inmuebles antes de la declaración expresa de ruina que, conforme a la normativa antes citada, sería irreversible y obligaría a su inmediata demolición.

4º- A tal efecto se han tomado las medidas que el Ayuntamiento puede tomar dadas las circunstancias y medios, cuales son prohibir el uso y entrada, así como acercarse a las inmediaciones de los inmuebles, y así se ha publicado en diversas partes del municipio.

5º- Por los motivos expuestos, el Ayuntamiento buscará y aplicará la solución más adecuada y compatible con la legalidad urbanística, financiera y contable dadas sus posibilidades de financiación, ya que es igualmente ilegal que el Ayuntamiento comprometa gastos para los que carece de crédito, así como prever crédito que no se pueda financiar, en este caso, para la demolición de dichos inmuebles

Lo que informo a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de esa Institución de fechas 22 de julio y 3 de septiembre de 2010 en Expediente DI- 9/2010-10.”

4.2. En el Expediente DI-599/2011-10, nuevamente se reiteró a dicha Administración Local, con fecha 19-10-2011, la Recomendación anterior :

**“PRIMERO.- Reiterar la RECOMENDACION formal, que ya se hizo en anterior Expediente tramitado con referencia DI-9/2010-10, al AYUNTAMIENTO de BELMONTE DE GRACIAN , para que, impulsando de oficio el procedimiento, y previa audiencia de los posibles propietarios o moradores, si los hubiera, y de las personas a las que se citaba en la propia solicitud presentada en su día, se adopte la resolución que, a la vista de los informes técnicos citados y obrantes en Expediente, considere procedente, en relación con la solicitada declaración de ruina, con notificación a los solicitantes e interesados, y ofrecimiento de los recursos procedentes. Y se remita a esta Institución copia de la resolución finalmente adoptada para constancia en Expediente.**

*Y que, en tanto no se adopte resolución expresa, por ese Ayuntamiento se adopten medidas adicionales y adecuadas para constancia de la prohibición de uso y acceso en los edificios denunciados, así como las de seguridad que mejor garanticen la no producción de daños, personales o materiales, a terceros.”*

Respondiendo a dicha resolución, en la comunicación, de fecha 27-02-2012, finalmente recibida de su Alcalde, éste nos manifestaba :

*“En contestación a los varios requerimientos efectuados por esa Institución, y a pesar de que esta Corporación considera suficientemente atendidos los mismos con la documentación e informes ya enviados en su día por la misma, no obstante, procedo a informar sobre la situación actual en relación con los inmuebles de calle La Virgen números 24 y 26 de este municipio, así como adjunto copia de documentación acreditativa de lo expuesto, con el ruego de que tenga por informada a esa Institución en forma suficiente, y permita a esta Corporación continuar con su gestión con autonomía, conforme a la legalidad y en la medida de sus posibilidades materiales, personales y económicas, que no son equiparables a las de otras Entidades debido a nuestras reducidas dimensiones.*

*Expuesto lo anterior;*

*INFORMA:*

*- En relación con el inmueble de Calle La Virgen número 24, se ha procedido a la declaración de ruina inminente y a la solicitud de asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para proceder al derribo y desescombrado de la misma. (Se acompaña copia del oficio remitido a D.P.Z. y del Informe Técnico del director de la obra de derribo).*

*- En relación con el inmueble de Calle La Virgen número 26, si bien aparece de titularidad catastral del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, no obstante los denunciante en el presente expediente tienen acceso desde su vivienda a dicho inmueble, por tal motivo, se les remitió escrito a fin de aclarar en qué concepto tenían dicho acceso, hasta la fecha sin atender, al objeto de esclarecer a quién pertenece dicho inmueble y en qué proporción, por cuanto de pertenecer parcialmente a los denunciante, los costes del derribo deberían repartirse entre el Ayuntamiento y aquéllos en la forma legalmente prevista en la Ley 3/09, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, hasta el importe máximo del deber de conservación, además de que, si el inmueble no es de propiedad plena municipal, no puede obtenerse la asistencia gratuita de la D.P.Z. para proceder al derribo del mismo, y este Ayuntamiento. en el momento actual carece de medios económicos y liquidez para proceder a tal actuación, se acompaña igualmente copia del Decreto de alcaldía y notificación del mismo a los denunciante en el presente expediente.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de BELMONTE DE GRACIÁN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta

Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** En cuanto al fondo del asunto, nos remitimos a los antecedentes y fundamentos que se recogen en las previas resoluciones de esta misma Institución, dictadas en Expediente DI-9/2010-10 y DI-599/2011-10.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE GRACIÁN,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**Y reiterar,** por segunda vez, **la RECOMENDACIÓN formulada en precedente Expediente tramitado en esta Institución,** con referencia DI-9/2010-10, y ya reiterada en Expediente con referencia DI-599/2011-10.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y si, acepta o no la Recomendación que le venimos reiterando, y en este último caso, las razones de no hacerlo.

**Zaragoza, a 19 de julio de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**